

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

## CORPOURABA

## Resolución

**Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.**

La Secretaría General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0924 del 07 de junio de 2024, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0143 del 11 de junio de 2024, la Resolución N° 100-03-10-99-0516 del 09 de abril de 2024, mediante la cual se delegan funciones en funcionarios del nivel directivo de la Corporación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-02-0018-2022, donde obra la resolución N°200-03-20-01-0897 del 18 de abril de 2024, mediante la cual se otorgó a la sociedad **FINCA HERMANOS LEMOS S.A.S**, identificada con Nit 901.456.888-9, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso RIEGO, en beneficio del predio denominado finca Hermanos Lemos, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-2616, ubicado en la vereda Champitas, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, con las siguientes características:

| Características                          | Finca Hermanos Lemos  |
|--|---|
| Uso                                      | Riego   |
| Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana) | 4263,84   |
| Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /mes)    | 17908,1   |
| Caudal (l/s)                             | 21,15   |
| Horas/día                                | 8   |
| Días/semana                              | 7   |
| Meses de Operación                       | Enero -febrero-Marzo y/o épocas de verano critico               |
| Captación a derivar                      | Quebrada Champitas  |
| Coordenadas de la captación a derivar    | Latitud Norte: 7° 37' 41,2" N<br>Longitud Oeste 76° 42' 34,4" W |

Que el respectivo acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 02 de mayo de 2022, según constancia obrante en el expediente.

Que mediante resolución N° 200-03-20-03-2756 del 20 de diciembre de 2023, se requirió a la sociedad FINCA HERMANOS LEMOS S.A.S, identificada con Nit N°901.456.888-9, para que se sirviera dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) con los respectivos ajustes en las actividades que se van a llevar a cabo en el plan de inversión, estableciendo unidades de medida que permitan verificar el cumplimiento (seguimiento) de las actividades durante la ejecución del plan.
2. Instale el dispositivo de medición (contador) que permita cuantificar el volumen de agua captado de la fuente, a fin de garantizar el cumplimiento con el caudal otorgado.
3. Realizar los reportes dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co)

Por medio de la resolución N° 200-03-20-03-2086 del 23 de octubre de 2024, se requirió a la sociedad Hermanos Lemos S.A.S, con NIT 901.456.888-9, para que sirviera dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) con los respectivos ajustes en las actividades que se van a llevar a cabo en el plan de inversión, estableciendo unidades de medida que permitan verificar el cumplimiento (seguimiento) de las actividades durante la ejecución del plan.
2. Realice el reporte de los consumos de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorporaba.gov.co>

Mediante oficio N° 200-34-01-59-2096 del 01 de septiembre de 2025, la sociedad **FINCA HERMANOS LEMOS S.A.S**, identificada con Nit 901.456.888-9, presentó solicitud para cancelar inmediatamente los servicios otorgados respecto al permiso de concesión de aguas superficiales, motivo por el cual esta no está siendo utilizada por abandono y deterioro impidiendo la utilización del mismo.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 28 de agosto dell 2025, cuyos resultados se dejan contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2120 del 02 de septiembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente

"(...)

### 6. Conclusiones

Una vez realizado el seguimiento a la concesión de aguas superficiales para uso de riego otorgada bajo la Resolución No. 200-03-20-01-0897 del 18 de abril de 2022, a la sociedad FINCA HERMANOS LEMOS S.A.S identificado con Nit 901.456.888-9, representada legalmente por la señora GLORIA ELENA LEMUS ROBLEDO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.291.494, en beneficio del predio denominado FINCA HERMANOS LEMOS, ubicada en la vereda Champitas, del municipio de Chigorodó-Antioquia, se encuentra lo siguiente:

El sistema de captación no cuenta con dispositivo de medición (medidor) y tampoco está siendo usado para la captación de agua superficial de la Quebrada Champitas, por lo que no se tienen datos de reportes de consumos de agua en la plataforma virtual TASAS de CORPOURABA ni se han enviado en físico los reportes.

- El usuario manifiesta en la visita técnica en campo, no tener intención de seguir haciendo uso de la concesión de aguas superficiales para riego en la Quebrada Champitas, la cual tiene una vigencia hasta el 19 de abril de 2032.
- La finca Hermanos Lemos no ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) con los respectivos ajustes para su evaluación y aprobación.
- En la finca Hermanos Lemos con el desarrollo de la actividad no se generan vertimientos de aguas residuales a fuentes hídricas ni al suelo, por tanto, no se requiere permiso de vertimientos.
- Teniendo en cuenta la solicitud de cancelación de la concesión de aguas superficiales presentada por el usuario mediante oficio radicado No. 200-34-01-59-5096 del 01 de septiembre de 2025 y en la visita técnica a la Finca Hermanos Lemos el día 28 de agosto de 2025, en el que se evidenció en campo el abandono del sistema de captación de aguas superficiales y de que no se está haciendo uso de este, se concluye que el usuario no está haciendo uso de la concesión de aguas superficiales otorgada bajo Resolución No. 200-03-20-01-0897 del 18 de abril de 2022 en beneficio del predio FINCA HERMANOS LEMOS S.A.S. identificado con Nit. 901.456.888-9, ubicado en la vereda Champitas, del municipio de Chigorodó-Antioquia.

### 7. Recomendaciones y/u Observaciones

El presente informe técnico se da traslado al área jurídica para que actúe de acuerdo con lo siguiente:

Se recomienda requerir a la sociedad FINCA HERMANOS LEMOS S.A.S identificado con Nit 901.456.888-9, representada legalmente por la señora GLORIA ELENA LEMUS ROBLEDO, identificada con cedula de ciudadanía número 32.291.494, en beneficio del predio denominado FINCA HERMANOS LEMOS, ubicada en la vereda Champitas, del municipio de Chigorodó-Antioquia, desmonte el sistema de captación y tomar evidencias del proceso, y al llegar a la corporación por medio físico o virtual, para hacer efectiva la solicitud de cancelación de concesión de aguas superficiales presentada mediante oficio radicado No. 200-34-01.59-5096 del 01 de septiembre de 2025.

(...)"

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993, en sus artículos 1 y 2, establece que el ambiente es patrimonio común y que su preservación es deber del Estado y de los particulares; y en el artículo 31 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de administrar dentro de su jurisdicción el ambiente y los recursos naturales renovables, incluyendo la facultad de otorgar, modificar, suspender o cancelar permisos, autorizaciones y concesiones para el uso de dichos recursos.

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en su artículo 2.2.3.2.2.5.6 dispone que las concesiones de agua podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas por la autoridad ambiental competente cuando se presenten circunstancias como el incumplimiento de obligaciones, la no utilización del recurso o el abandono de las obras de captación.

Que el artículo 2.2.3.2.2.3.3 del Decreto 1076 de 2015 establece que los concesionarios deberán instalar los dispositivos de control y medición que permitan cuantificar el caudal de agua utilizado y reportar periódicamente los consumos a la autoridad ambiental competente.

Que el artículo 2.2.3.2.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015 prevé la obligación de formular, presentar y ejecutar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, como instrumento de gestión para la adecuada utilización del recurso hídrico.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, consagra el principio de eficacia administrativa, según el cual la administración debe tener en cuenta todos los hechos y solicitudes relevantes dentro de las actuaciones administrativas, a fin de adoptar decisiones ajustadas a la realidad fáctica y jurídica.

Que de acuerdo con estas disposiciones, las autoridades ambientales se encuentran habilitadas para proceder a la cancelación de una concesión de aguas cuando se verifique el incumplimiento de obligaciones esenciales, la inactividad o abandono del sistema de captación, o cuando medie solicitud expresa del titular, así como para requerir a los usuarios la adopción de medidas necesarias que garanticen la adecuada gestión del recurso hídrico.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que mediante Resolución No. 200-03-20-01-0897 del 18 de abril de 2022, CORPOURABA otorgó a la sociedad FINCA HERMANOS LEMOS S.A.S., identificada con NIT 901.456.888-9, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES en la fuente hídrica Quebrada

Champitas, ubicada en la vereda Champitas, municipio de Chigorodó, Antioquia, con una vigencia de diez (10) años, destinada al uso de riego.

Que el día 28 de agosto de 2025 se llevó a cabo visita técnica de seguimiento, consignada en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-2120 del 02 de septiembre de 2025, en la cual se constató que el sistema de captación no se encuentra en funcionamiento, que no está instalado el dispositivo de medición, y que no se han reportado consumos de agua en la plataforma institucional de CORPOURABA, incumpliendo lo establecido en la resolución de otorgamiento.

Adicionalmente se verificó que la sociedad beneficiaria no ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, exigido como obligación en el artículo cuarto de la Resolución No. 200-03-20-01-0897 de 2022, requisito indispensable para la gestión eficiente del recurso.

Con posterioridad a la visita técnica, la sociedad Finca Hermanos Lemos S.A.S., mediante oficio radicado No. 200-34-01.59-5096 del 01 de septiembre de 2025, solicitó de manera formal la cancelación de la concesión de aguas superficiales, manifestando expresamente que no existe intención de continuar con el uso del recurso hídrico en razón al abandono y deterioro del sistema de captación.

De acuerdo lo expresado por el usuario en la citada solicitud coincide con lo constatado en la visita técnica, lo cual evidencia la falta de uso efectivo de la concesión, la ausencia de cumplimiento de obligaciones asociadas al permiso y la imposibilidad material de ejecutar las actividades autorizadas.

En virtud de lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, es procedente adoptar una decisión de fondo sobre la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-0897 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. CANCELAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante acto administrativo N° 200-03-20-01-0897 del 18 de abril de 2024, a la sociedad **FINCA HERMANOS LEMOS S.A.S.**, identificada con NIT 901.456.888-9, previo, en razón a la verificación de incumplimiento de obligaciones, la inactividad del sistema de captación y la solicitud expresa del titular, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR** que no procede el archivo definitivo del expediente hasta tanto el usuario no se encuentre a paz y salvo por concepto de tasas retributivas, cánones de concesión u otras obligaciones derivadas del uso del recurso hídrico, en concordancia con lo dispuesto en el **artículo 2.2.9.7.1.6 del Decreto 1076 de 2015**, que establece la obligación de cancelar las contraprestaciones económicas por el uso del recurso hídrico.

**ARTÍCULO PRIMERO. Requerir** a la sociedad a la sociedad **FINCA HERMANOS LEMOS S.A.S.**, identificada con NIT 901.456.888-9, se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 28 de agosto de 2025 (Informe Técnico N° 160-08-02-01-2120 del 02 de septiembre de 2025).

**Parágrafo 1.** Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de las mencionadas visitas e informes técnicos realizados por personal de CORPOURABA.

**Parágrafo 2.** Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 2 al 5 se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**Parágrafo 3.** Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

**Al contestar el requerimiento favor citar:**

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_  
No. Expediente:  
Tipo de trámite:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° 200-16-51-02-0018-2022, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **FINCA HERMANOS LEMOS S.A.S.**, identificada con NIT 901.456.888-9, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

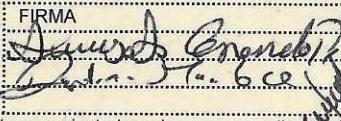
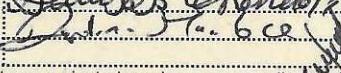
**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede ante El Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

|           | NOMBRE                     | FIRMA  | FECHA      |
|-----------|----------------------------|--|------------|
| Proyecto: | Amaury A. Coronado Pineda  |  | 22-09-2025 |
| Revisó:   | Carolina González Quintero |  | 22-09-2025 |
| Aprobó:   | Manuel Arango Sepúlveda    |  | 22-09-2025 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-02-0018-2022